

**SECRETARIOS DE LA LVII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.  
PRESENTE.**

Con las facultades que me conceden los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI; 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, en nombre de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASI COMO EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA** de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

El análisis del crecimiento urbano en un entorno de sustentabilidad, por parte de los Municipios, de los Estados y la Federación, ocupa a especialistas de diversas disciplinas. El estudio del fenómeno poblacional y la ocupación del territorio implica abordar todas las perspectivas posibles.

Inicialmente la creación e implementación de planes de desarrollo urbano se hacían desde el plano municipal con la concurrencia de las competencias municipal y Estatal, y excepcionalmente entre entidades federativas, sin embargo el crecimiento de algunas ciudades formo el fenómeno denominado inicialmente como área conurbada hasta constituir lo que conocemos como zonas metropolitanas, cuyo objeto de planeación tiene una perspectiva regional.

El factor de origen que motivo considerar áreas metropolitanas fue el urbanístico, posteriormente el económico y de desarrollo se sumaron por su relevancia, motivando un trato especial a estas áreas.

Entidades tales como el INEGI, el CONAPO y la Secretaría de Desarrollo Social, entre otras, son las instancias que por su naturaleza y la de sus programas elaboro estudios y conceptos para lograr una delimitación y definición de las zonas metropolitanas en nuestro País.

La atención de tan importante cuestión implicó la participación del Legislativo, a nivel federal y atendiendo principal pero no exclusivamente a que la atención del fenómeno de las zonas metropolitanas requería de recursos extraordinarios para atender los problemas más graves.

Por acuerdo de la LIX Legislatura de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, el 2 de octubre de 2003, se aprobó la creación e integración de la Comisión de Desarrollo Metropolitano como comisión legislativa ordinaria.

Desde el Ejercicio fiscal 2006 en el presupuesto de Egresos de la Federación se previó la entrega de recursos para el Fondo Metropolitano siendo el principal beneficiado la zona metropolitana del Valle de México en 2007 se incluyeron las zonas metropolitanas de Monterrey y Guadalajara y en el presente 2008 se incluyeron como beneficiarias 7 zonas metropolitanas, que abarcan 9 Entidades Federativas entre las que se encuentra nuestro Estado.

A nivel Estatal y congruencia con los beneficios presupuestales para las entidades incluidas en el Fondo Metropolitano, el 30 de junio del año en curso se creó el "Consejo para el Desarrollo Metropolitano Puebla", mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, constituyéndose también el 31 de julio, el fideicomiso correspondiente, lo que se ha traducido en el otorgamiento de más de 137 millones de pesos (\$137,863,140.00.) para nuestro Estado provenientes del ya citado Fondo Metropolitano.

En este contexto el Poder Legislativo Estatal no puede permanecer ajeno a la atención de las zonas metropolitanas desde una perspectiva integral.

La atención del fenómeno metropolitano implica el concurso de diversas disciplinas y sectores, desde los más diversos enfoques, sus implicaciones van desde cuestiones de desarrollo urbano, de medio ambiente, de desarrollo económico, de seguridad pública, de hacienda publica, de transporte público y de trabajo, entre otras, el problema surge cuando la visión institucional está fragmentada, pues el impacto de la política pública es de poca magnitud.

Por estas razones, proponemos con esta iniciativa la creación de una Comisión Metropolitana y de Desarrollo Regional que atienda todos estos asuntos de forma concurrente, sustentable e integral.

Esta Comisión se convertirá en un espacio para el debate, discusión y deliberación de acuerdos e iniciativas que permitan la solución de la problemática que se genera en las zonas metropolitanas en las que coinciden dos o más municipios de nuestro Estado y en algunos casos de los Estados colindantes.

Mejorar las condiciones de vida de quienes en muchos de los casos no tienen a quien ocurrir, en razón de ocupar o habitar un área de indefinición o de posible controversia entre municipios así como promover y facilitar la adecuación de nuestra legislación para lograr el desarrollo equitativo en las zonas metropolitanas es la causa de la iniciativa que se propone en los siguientes términos:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifican las fracciones XVII y XVIII del artículo 43 y se **adiciona** la fracción XIX al mismo artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y se adiciona la fracción XIX al artículo 24 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA.

ARTICULO 43.....

La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la administración estatal y municipal, y serán:

- I.-.....
- II.-.....
- III.-.....
- IV.-.....
- V.-.....
- VI.-.....

- VII.- .....
- VIII.-.....
- IX.-.....
- X.-.....
- XI.-.....
- XII.-.....
- XIII.-.....
- XIV.-.....
- XV.-.....
- XVI.-.....
- XVII.- Asuntos Municipales;
- VIII.- Instructora; y
- XIX.- Metropolitana y de Desarrollo Regional.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

Artículo 24.-La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa y no limitativa conocerán de:

- I.-.....
- II.-.....
- III.-.....
- IV.-.....
- V.-.....
- VI.- .....

- VII.- .....
- VIII.-.....
- IX.-.....
- X.-.....
- XI.-.....
- XII.-.....
- XIII.-.....
- XIV.-.....
- XV.-.....
- XVI.-.....
- XVII.-.....
- XVIII.-.....
- XIX.- Metropolitana y de Desarrollo Regional:

- a) Fenómenos Metropolitanos, conurbación y desarrollo regional;
- b) La legislación en materia de zonas metropolitanas;
- c) La normatividad que permita la implementación de políticas públicas de fomento al desarrollo regional.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Puebla, Puebla a 25 de Noviembre de 2008.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**